Expediente: **618/24-I2**
Carátula: **LAZARTE GRACIELA ISABEL, SORIA ANGEL IVAN Y VILLAFAÑE VICTOR NAHUEL C/ FIDEICOMISO DE EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL TRINIDAD S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **20/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - RAZON SOCIAL - AZUCARERA LA TRINIDAD S.A., -DEMANDADO
27374988005 - MORALES SORIA, PAULA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - VILLAFAÑE, VICTOR NAHUEL-ACTOR
27374988005 - LAZARTE, GRACIELA ISABEL-ACTOR
90000000000 - SORIA, ANGEL IVAM-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 618/24-I2

H20901841863

JUICIO: LAZARTE GRACIELA ISABEL, SORIA ANGEL IVAN Y VILLAFAÑE VICTOR NAHUEL c/ RAZON SOCIAL AZUCARERA LA TRINIDAD S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 618/24-I2.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 19 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de beneficio para litigar sin gastos solicitado en los presentes autos y,

CONSIDERANDO:

1- Que en autos se presentan: el Sr. SORIA ANGEL IVAN, DNI N° 38.248.020, argentino, mayor de edad, soltero, trabajador golondrina, domiciliado en calle s/n y s/n°, Monteagudo, departamento Simoca, Provincia de Tucumán; la Sra. LAZARTE GRACIELA ISABEL, DNI N° 13.311.397, argentina, mayor de edad, casada, jubilada, con domicilio en calle s/n y s/n°, Ciudacita, departamento Simoca, Provincia de Tucumán, y el Sr. VILLAFAÑE VICTOR NAHUEL, DNI N° 41.090.366, argentino, mayor de edad, soltero, trabajador agricultor, con domicilio en calle s/n y s/n°, localidad Ciudacita, departamento Simoca, Provincia de Tucumán y solicitan el correspondiente certificado de beneficio para litigar sin gastos en razón de la carencia de recursos económicos y la

necesidad de tramitar el correspondiente proceso.

De las constancias de autos digitales surgen que obran todos los informes requeridos por el art. 6 de la Ley N° 6.314, agregados en fechas 22/05/2026, 01/06/2026 y 08/06/2026.

En fecha 16/06/2026 y 22/06/2026 emite los dictamenes el Sr. Agente Fiscal de este Centro Judicial y seguidamente vienen los presentes autos a despacho para resolver.

2.- Ahora bien, cabe precisar inicialmente, como lo tiene dicho la Sala en lo Civil en Familia y Sucesiones (Sent. N° 143 del 21/09/1999 entre otras) que el beneficio para litigar sin gastos consiste en la eximición que se concede a los que por falta o insuficiencia de recursos no pueden afrontar total o parcialmente, las erogaciones que demanda el proceso. Es decir los gastos necesarios para el movimiento del mecanismo procesal, actuaciones que sean necesarias. Tiene por objeto, mantener la igualdad económica de las partes, si por la inevitable desigualdades de fortuna entre los litigantes una de ellas, no tuviera bienes para solventar sobre todo, la carga impositiva (Santiago Fassi - “Código Procesal Civil y Comercial” - T.I Pág. 289).

Asimismo, debemos tener en cuenta que la decisión que se tome con respecto al otorgamiento del beneficio no debe consistir en una estricta y llana aplicación de las normas involucradas sin atender a las peculiares circunstancias de la causa, para evitar caer en una violación de los derechos, garantías y principios constitucionales vigentes. En esencia, se trata de determinar en cada supuesto la insuficiencia o suficiencia del o la peticionante para afrontar los gastos del proceso, teniendo en cuenta además la importancia económica del mismo y su duración.

La ley 6.314 alude a la insuficiencia de bienes o ingresos personales suficientes para afrontar los “gastos que demande el proceso” o imposibilidad de obtenerlos. Pero la carencia de los recursos no debe ser en términos absolutos, sino vinculada relativamente al proceso en el cual se solicita. En este orden, la jurisprudencia nacional sustenta iguales principios: “Para la concesión del beneficio para litigar sin gastos no se debe ser rigurosamente estricto al momento de la valoración de las pruebas arrimadas, pues dicha concesión no es un requisito de indigencia total, sino la existencia de una verdadera imposibilidad económica para hacer frente a los gastos del juicio”. (DE, 162-163, con nota de Julio Chiappini: La Interpretación en el Beneficio para Litigar sin Gastos).

3.- Así las cosas, en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal de este Centro Judicial, considero que corresponde hacer lugar al beneficio para litigar sin gastos solicitado por el Sr. VILLAFAÑE VICTOR NAHUEL, DNI N° 41.090.366 y por la Sra. LAZARTE GRACIELA ISABEL, DNI N° 13.311.397 y no hacer lugar al beneficio para litigar sin gastos solicitado por el Sr. SORIA ANGEL IVAN, DNI N° 38.248.020, puesto que el mismo, adjunta boleta de haberes en fecha 26/05/2026 de la que se desprende que la misma supera el monto establecido por la Ac. N° 853/23, por lo tanto no acredita que carece de recursos o imposibilidad para obtenerlos .

Por ello,

RESUELVO:

I.- OTORGAR CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS al VILLAFAÑE VICTOR NAHUEL, DNI N° 41.090.366, argentino, mayor de edad, soltero, trabajador agricultor, y a la Sra. LAZARTE GRACIELA ISABEL, DNI N° 13.311.397, argentina, mayor de edad, casada, jubilada, ambos con domicilio en calle s/n y s/n°, Ciudacita, departamento Simoca, Provincia de Tucumán, quienes seran representados por la Dra. PAULA MORALES SORIA, para que actúe en el juicio del rubro.

ll.- DENEGAR EL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGARsolicitado por el Sr. SORIA ANGEL IVAN, DNI N° 38.248.020, argentino, mayor de edad, soltero, trabajador golondrina,

domiciliado en calle s/n y s/n°, Monteagudo, departamento Simoca, Provincia de Tucumán, conforme lo considerado.

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 19/08/2026

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.